

**LEYES****LEY N° 7.442****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:****DEL EJERCICIO DE LA INGENIERIA  
AGRONOMICA  
AMBITO DE APLICACION**

Artículo 1°.- El ejercicio profesional de la Ingeniería Agronómica en la provincia de La Rioja queda sujeto a las normas de la presente ley y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

**EJERCICIO PROFESIONAL**

Artículo 2°.- A los efectos de esta ley, entiéndase por ejercicio profesional de la Ingeniería Agronómica en el ámbito de la provincia a todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de personas con título de Ingeniero Agrónomo, conforme al Artículo 3° y especialmente si consiste en:

- a) El ofrecimiento o realización de servicios y obras.
- b) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleo por designación de autoridades públicas, incluso judiciales de oficio o a propuesta de partes.

Quedan excluidas las acciones específicas de otros profesionales, no así las que fueren concurrentes.

Artículo 3°.- Solamente podrá ejercer la función de Ingeniero Agrónomo y ocupar cualquier función en la calidad de tal, la persona que:

- a) Tuviere el título universitario de Ingeniero Agrónomo expedido por Universidad Nacional, Provincial, Privada, Pública cuyos estudios y títulos tengan validez nacional.
- b) Los expedidos por Universidades Extranjeras que hayan sido reconocidos o revalidados por una Universidad Nacional, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes o en virtud de convenios o tratados concluidos y ratificados por la Nación.

c) Estar inscripto en la matrícula del Consejo de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de La Rioja.

Artículo 4°.- El uso del título profesional regulado en esta ley corresponderá únicamente a las personas de existencia física, quienes realizarán en forma personal y directa el desempeño de tal actividad.

Queda prohibido la prestación del título, nombre o firma profesional. Su violación hará pasible al autor de las responsabilidades civiles, penales y profesionales a que hubiere lugar.

Las personas que, sin poseer título habilitante en las condiciones exigidas por la presente ley, ejercieran la

profesión o hicieran uso de títulos profesionales, violando sus disposiciones, sufrirán las sanciones correspondientes.

Se considera ejercicio de la profesión cualquier manifestación que permita referir o atribuir a una o más personas la calidad de Ingeniero Agrónomo o el ejercicio de esta profesión, cualquiera sea el medio empleado o la forma de la manifestación, tales como el empleo de leyendas, dibujos, insignias, avisos, chapas, letreros o la emisión, reproducción o difusión de palabras o el empleo de expresiones en que se incluyan tales como: "Academia", "Asesoría", "Instituto", "Estudio", sólo si la totalidad de sus miembros tuviera el mismo título.

**CONSEJO DE INGENIEROS AGRONOMOS  
CONSTITUCION, NATURALEZA JURIDICA,  
JURISDICCION Y DOMICILIO**

Artículo 5°.- Créase el Consejo de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de la Rioja, con el carácter, derechos y obligaciones de persona de derecho público, con domicilio legal en la ciudad Capital de la provincia, pudiendo establecer delegaciones del mismo en el interior de la provincia. Esta institución ajustará su organización, estructura, funcionamiento y actuación a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

**PROFESIONALES COMPRENDIDOS**

Artículo 6°.- Podrán integrar el Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos todos los profesionales inscriptos en la matrícula de acuerdo con la presente ley, y que no tengan impedimento legal alguno. Debiendo contar con una antigüedad en la matrícula de cinco (5) años, salvo lo establecido en las cláusulas provisorias.

**FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

Artículo 7°.- La capacidad de derecho del Consejo de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de La Rioja se extiende sin limitaciones a todos los actos lícitos que sean necesarios o convenientes para lograr sus fines.

Son funciones, atribuciones, finalidades y facultades del Consejo de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de La Rioja:

a) Ejercer el gobierno y control de las matrículas de los Ingenieros Agrónomos, manteniendo a efecto actualizado el registro pertinente.

b) Velar por el cumplimiento de la presente ley y su reglamentación, así como de toda otra disposición atinente al ejercicio profesional y resolver las cuestiones que se suscitaren en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas respectivas dentro de los límites de su competencia.

c) Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, el honor y la dignidad de los Ingenieros

Agrónomos, velando por el decoro y la independencia de la profesión.

d) Estimular toda iniciativa de carácter técnico-científica que prestigie el ejercicio profesional.

e) Tomar conocimiento, representar y, en su caso, defender en toda actuación, ya sea judicial o administrativa, a los profesionales inscriptos.

f) Redactar y someter a consideración de la Función Ejecutiva los proyectos de reglamentación de esta ley, los reglamentos o estatutos internos para el funcionamiento del Consejo, el Código de Ética Profesional, aranceles, honorarios y demás normas que se estimen convenientes.

g) Colaborar con las autoridades en estudios, informes, proyectos, reglamentaciones y demás necesidades que sean requeridas por los poderes públicos en cuestiones relacionadas con al profesión.

h) Sancionar a los profesionales inscriptos en el Registro Profesional, de acuerdo con esta ley y su reglamentación.

i) Administrar sus recursos y fijar presupuesto anual.

j) Crear las delegaciones que considere necesarias y promover y fiscalizar la elección de sus representantes. Realizar todos los actos que demanden el mejor cumplimiento de los fines del Consejo.

k) Promover la realización de congresos, conferencias o reuniones generales, afines a la actividad profesional.

l) Intervenir, cuando así se lo requiera, en las cuestiones concernientes a la actividad profesional o en las que tengan actuación los profesionales matriculados.

m) Realizar todo tipo de operaciones bancarias con bancos oficiales, mixtos o privados.

n) Adquirir toda clase de bienes y aceptar donaciones o legados que hagan a su objeto.

o) Sólo podrá enajenar bienes inmuebles y constitución de garantías reales inmobiliarias con la aprobación previa de la asamblea.

p) Crear organismos para prestación de servicios de ayuda mutua para los matriculados.

q) Ser parte de toda clase de trámites judiciales o administrativos que puedan afectar las funciones del Consejo, pudiendo designar mandatarios letrados al efecto.

r) Afiliarse a cualquier institución que tenga análogos fines o que persiga beneficios para la profesión de la Ingeniería Agronómica.

Artículo 8°.- De todo informe, certificación, peritaje, dirección o asesoría técnica, proyecto, dirección de obras, nivelaciones, tasaciones judiciales o extrajudiciales y todo otro trabajo de cualquier naturaleza que esa encomendado a un Ingeniero Agrónomo, en su carácter de tal, en el libre ejercicio de su actividad, deberá presentar la orden de trabajo ante el Consejo, el que certificará la matrícula del profesional.

## DEL PATRIMONIO Y OTROS RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 9°.- Constituyen el patrimonio del Consejo:

a) Las cuotas de inscripción.

b) Las cuotas sociales periódicas o derechos por el ejercicio profesional.

c) Las contribuciones extraordinarias o adicionales que se requieran a los socios por decisión de la Asamblea.

d) Las sumas que se fijen por certificaciones y legalizaciones de firmas de los profesionales inscriptos.

e) Las subvenciones, donaciones, multas o legados en dinero, títulos, acciones, bienes muebles o inmuebles en general que el Consejo recibiere. Si las donaciones y legados fueren sin cargo, serán aceptados y formalizados por la Comisión Directiva, pero si fueren con cargos, se requerirá previamente la aprobación de la Asamblea.

f) Los bienes muebles o inmuebles que el Consejo adquiera o reciba a título gratuito u oneroso.

g) Los dividendos, rentas o utilidades que produzcan los bienes del Consejo como, asimismo, las ganancias provenientes de la venta de dichos bienes.

h) El producido de préstamos o empréstitos que la Asamblea autorice, las obligaciones contraídas para el cumplimiento de los fines del Consejo y conforme a las disposiciones de la presente ley.

i) Cualquier otro recurso lícito que el Consejo considere oportuno.

## MATRICULACION

Artículo 10°.- Para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo en el ámbito de la provincia es obligatoria la inscripción en la matrícula, y a tal efecto el interesado debe solicitar la inscripción al Consejo Profesional, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar su identidad personal.

b) Acompañar diploma universitario, título de Ingeniero Agrónomo expedido, convalidado o habilitado por Universidad Nacional, en original con certificación de autenticidad que las leyes nacionales dispusieren, con fotocopia y dos fotografías tipo carné.

c) Acreditar buena conducta mediante informe respectivo del Registro Nacional de Reincidencia.

d) Fijar domicilio real y constituir domicilio profesional y legal en el lugar del territorio de la Provincia donde ejerce su profesión.

e) No estar inhabilitado por otros colegios o autoridades competentes nacionales o provinciales para el ejercicio de la profesión.

f) Ser presentado por dos ingenieros de la matrícula.

g) Acreditar el pago del canon, tasa o imposición que el Consejo determine como arancel de inscripción.

Artículo 11°.- Cumplidos los requisitos por ante la Comisión Directiva, ésta tendrá diez (10) días para

expedirse al respecto. Aceptada la inscripción, dictará la resolución respectiva, entregando credencial habilitante y comunicando a la autoridad competente de la provincia de La Rioja, elevando documentación correspondiente.

Artículo 12°.- El Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de La Rioja podrá denegar la inscripción en la matrícula cuando no se hubieren acreditado los recaudos exigidos para ello en la presente ley y su reglamentación.

En los casos de resolución denegatoria fehacientemente notificada o de denegatoria tácita por no haberse expedido la Comisión Directiva dentro del término establecido, desde la presentación de la solicitud, el interesado podrá impugnarla ante el Ejecutivo Provincial mediante los medios establecidos por el Código de Procedimientos Administrativos, siendo aplicable, en caso de acción judicial, el Código Contencioso – Administrativo.

### INHABILIDADES

Artículo 13°.- Están inhabilitados para el ejercicio profesional:

- a) Los incapaces, de acuerdo con el Código Civil.
- b) Los inhabilitados penalmente para el ejercicio profesional hasta su rehabilitación judicial.
- c) Los condenados por delitos dolosos o culposos profesionales, hasta dos años después de cumplida la pena corporal o la condicional, si la sentencia hubiere fijado una pena mayor, se respetará a ésta.
- d) Los sancionados por inhabilitación para el desempeño de sus funciones por el Consejo de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de La Rioja o autoridad competente en el resto del país.

### ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS AGRONOMOS

Artículo 14°.- Son órganos del Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de La Rioja:

- a) La Asamblea.
- b) La Comisión Directiva
- c) El Tribunal de Etica y Disciplina.

Podrán establecerse reglamentariamente otros órganos auxiliares para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

### DE LA ASAMBLEA

Artículo 15°.- La Asamblea se integrará con todos los inscriptos en la matrícula de profesionales del Consejo.

Artículo 16°.- Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias.

Sus convocatorias, quórum, funcionamiento y resoluciones se regirán por las disposiciones contenidas en

reglamentación de esta ley y en el Reglamento Interno del Consejo.

### ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

Artículo 17°.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Aprobar o rechazar la Memoria y el Balance anual que presentará la Comisión Directiva.
- b) Aprobar o rechazar el presupuesto anual y el cálculo de ingresos preparados por la Comisión Directiva.
- c) Autorizar a la Comisión Directiva a ejecutar los actos previstos en la ley que así lo requieran.
- d) Remover los miembros de la Comisión Directiva por mal desempeño mediante el voto de los dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea.
- e) Ratificar o rectificar la interpretación que de los Reglamentos Internos tenga la Comisión Directiva.
- f) Autorizar a la Comisión Directiva a adherir a federaciones de entidades de su índole a condición de conservar la autonomía del mismo.
- g) Establecer el monto de cuotas, derechos de inscripción y multas.
- h) Establecer el monto de las multas que deben oblar los matriculados, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- i) Aprobar los Estatutos y el Código de Etica propuestos por la Comisión Directiva, los que serán sometidos a consideración definitiva de la Función Ejecutiva.
- j) Aprobar el Reglamento Interno del Consejo.
- k) Discernir la calidad de adherentes honorarios y acordar títulos honoríficos a todas aquellas personas, pertenecientes al Consejo o no, que hayan prestado relevantes servicios a éste o a la profesión, sin que ello implique dar derecho de matriculado.
- l) Considerar, además, todo otro asunto de su competencia y que tenga relación con los intereses de la profesión.

### DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 18°.- La dirección del Consejo de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de La Rioja será ejercida por la Comisión Directiva del mismo y funcionará en la forma y condiciones que determine esta ley, su reglamentación y el Reglamento Interno del Consejo.

Artículo 19°.- La Comisión Directiva del Consejo de Ingenieros Agrónomos estará compuesta por siete (7) miembros titulares, con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, y tres (3) miembros suplentes con los cargos de Vocales Primero, Segundo y Tercero.

Artículo 20°.- La Comisión Directiva estará integrada por profesionales Ingenieros Agrónomos y su elección se realizará por voto secreto y obligatorio de todos los profesionales inscriptos en la matrícula, conforme al Reglamento Interno.

Las autoridades del Consejo serán elegidas por cuatro (4) años y podrán ser reelectas en forma consecutiva.

Artículo 21°.- Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado.
- b) Poseer título de Ingeniero Agrónomo.
- c) Tener cinco (5) años de ejercicio de la profesión y dos (2) años de matriculado en la provincia.
- d) Residencia legal inmediata y continua en la provincia de dos (2) años como mínimo.
- e) A los efectos de la antigüedad establecida en el inciso c) será computable la antigüedad registrada en el Consejo Profesional de la Ingeniería, la Arquitectura y la Agrimensura (Ley N° 2.318).

### **DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA**

Artículo 22°.- La Comisión Directiva tiene los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Discernir respecto al otorgamiento de la matrícula, practicando el registro de los profesionales y conformación de legajos de antecedentes de cada matriculado.
- b) Presentar la Memoria, Balance, presupuesto y cálculo anual de gastos y recursos para su consideración por la Asamblea.
- c) Administrar los bienes de la institución y ejecutar los actos de adquisiciones y disposición de los mismos que tuvieren bajo su competencia.
- d) Proyectar el Código de Etica Profesional a los fines de su aprobación por parte de la Asamblea y posterior consideración por la Función Ejecutiva. Elaborar los reglamentos internos del Consejo que serán aprobados por la Asamblea.
- e) Proponer a la Asamblea los montos de las cuotas periódicas, los derechos de inscripción y las multas.
- f) Proponer a los poderes públicos las medidas conducentes a satisfacer las finalidades del Consejo.
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea e interpretar los reglamentos y controlar su cumplimiento.
- h) Nombrar y remover empleados y fijar sus funciones y retribuciones.
- i) Designar comisiones y subcomisiones.
- j) Autorizar la propaganda profesional.
- k) Perseguir el ejercicio ilegal de la profesión, formulando la denuncia si correspondiera.
- l) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y redactar el Orden del Día.
- m) Depositar en instituciones bancarias los fondos del Consejo a nombre del mismo y a la orden conjunta del Presidente y el Tesorero.
- n) Ejecutar las sanciones, previa intervención y dictamen del Tribunal de Etica y Disciplina.

- o) Cobrar y percibir las cuotas, multas, derechos y demás fondos.

### **DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA**

Artículo 23°.- El Tribunal de Etica y Disciplina se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, elegidos por la Asamblea. Para ser miembro se requiere un mínimo de cinco (5) años de inscripción en la matrícula y diez (10) años de ejercicio profesional.

A los efectos de la antigüedad será computable la expresada supra en el Artículo 21°, inciso e).

Los miembros de la Comisión Directiva, mientras dure su mandato, no podrán integrar el Tribunal.

Al entrar en funciones designará de entre sus miembros un Presidente que será reemplazado por uno de los restantes en caso de muerte, ausencia, impedimento o vacancia.

Los miembros del Tribunal de Etica y Disciplina durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período más. Son recusables por las mismas causas que determinan los Códigos Procesales vigentes.

Artículo 24°.- El Tribunal de Etica y Disciplina entenderá y conocerá de oficio, a petición de uno o más matriculados o a requerimiento de la Comisión Directiva, las transgresiones cometidas por matriculados en el ejercicio de su profesión.

### **CAUSALES PARA LA APLICACION DE SANCIONES DISCIPLINARIAS**

Artículo 25°.- Son causas de aplicación de medidas disciplinarias:

- a) Pérdida de ciudadanía por causa de indignidad.
- b) Condena criminal por delito que lleve la accesoria de inhabilitación.
- c) Violación de las disposiciones de esta ley, de su reglamentación o del Código de Etica y Disciplina.
- d) Negligencia o ineptitud en el cumplimiento de las obligaciones y deberes profesionales.
- e) Ejercicio de la actividad profesional sin estar inscripto en la matrícula correspondiente o encontrándose suspendida o cancelada su inscripción.
- f) Asociación indecorosa con otros profesionales.
- g) Ausencia injustificada a la Comisión Directiva y al Tribunal de Etica y Disciplina que supere el número de tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas durante el curso de un (1) año por parte de sus miembros.

Artículo 26°.- A los fines del ejercicio del poder disciplinario, la autoridad competente provincial comunicará al Consejo las sanciones que aplique a los Ingenieros Agrónomos por infracciones a las leyes y reglamentaciones referidas al ejercicio profesional.

### SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 27°.- Las sanciones disciplinarias son:

a) Advertencia privada o pública, según la importancia de la falta.

b) Censura en las mismas formas.

En los presupuestos de ambos incisos, si el imputado se negare a comparecer, la resolución le será comunicada por nota, pudiendo ser publicada a su costa.

c) Multa a fijarse por la respectiva reglamentación.

d) Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión.

e) Cancelación de la matrícula.

Artículo 28°.- La cancelación de la matrícula sólo podrá ser resuelta en los siguientes casos:

a) Cuando el matriculado haya sido condenado por delitos en el ejercicio profesional.

b) Cuando haya sido suspendido tres (3) o más veces en el ejercicio profesional.

c) La incapacidad de hecho sobreviniente que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Artículo 29°.- Las sanciones previstas en el Artículo 28° - incisos a), b) y c) se aplicarán con el voto de la mayoría de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina; y las contempladas en el Artículo 27° - incisos d) y e) con el voto unánime de sus integrantes. En todos los casos las resoluciones deberán ser notificadas al imputado, quien podrá recurrir la misma dentro de los diez (10) días de notificada la sanción. La apelación deberá ser fundada y se remitirá a la Comisión Directiva para que la misma disponga, dentro de los treinta (30) días subsiguientes, la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria que decidirá en definitiva. Esta decisión, en los casos previstos en los incisos d) y e) del Artículo 27°, podrá impugnarse por los medios previstos en los Códigos Procesales vigentes. En caso de accionarse judicialmente, será aplicable el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 30°.- El matriculado que hubiese sido sancionado por el Tribunal de Ética y Disciplina no podrá ocupar cargos en los órganos de Consejo por el término de hasta cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la última resolución condenatoria.

Además, las sanciones del Artículo 27° - incisos d) y e) que se apliquen serán comunicadas a las autoridades públicas correspondientes y a las instituciones colegiadas y órganos análogos del país.

Artículo 31°.- En el caso de la cancelación de la matrícula, el profesional sancionado no podrá solicitar la reinscripción en un plazo que fijará la reglamentación y que no podrá exceder los diez (10) años.

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32°.- La primer Comisión Directiva elegida, conforme a las disposiciones de la presente ley, deberá presentar la reglamentación de la misma y el Reglamento Interno del Consejo para su aprobación por parte de la Asamblea y posterior consideración de la Función Ejecutiva

dentro de los ciento veinte (120) días de la publicación de la presente.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA ELECCION DE AUTORIDADES COMISION ORGANIZADORA

Artículo 33°.- A los efectos de elegir las primeras autoridades, creadas por la presente ley, se delega al Consejo de Ingenieros la misión de convocar, dentro de los treinta (30) días de promulgada la misma, a los Ingenieros Agrónomos de la provincia, quien designará una Comisión Organizadora del Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos compuesta de tres (3) miembros.

La misma tendrá a su cargo la confección del padrón electoral, requiriendo para ello la información necesaria del Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, a los fines de convocar a elección de autoridades en un plazo de sesenta (60) días.

Artículo 34°.- A partir de la vigencia de la presente ley, los fondos que ingresen al Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, que por cualquier concepto fueran aportados por Ingenieros Agrónomos, serán remitidos a esta Comisión en un término de diez (10) días.

Artículo 35°.- Constituidos los órganos y autoridades creados por la presente ley, cesan las obligaciones previstas para los Ingenieros Agrónomos por las Leyes N° 2.318, 2.375 y 3.165 y sus correlativas y concordantes.

Artículo 36°.- La división de condominio del patrimonio actual del Consejo Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura, con el que le pertenecería al Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos deberá convenirse por las Comisiones Directivas de ambas instituciones en el plazo de tres (3) meses a partir de la sanción de la presente ley, y ser aprobadas posteriormente por las respectivas Asambleas.

Artículo 37°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a cinco días del mes de diciembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por los diputados **Julio César Martínez y Rodolfo Laureano de Priego**

**Rolando Rocier Busto, Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

### DECRETO N° 1.172

La Rioja, 30 de diciembre de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00211 - 1/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.442, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.442, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de diciembre de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.**

**DECRETOS**

**DECRETO N° 003**

La Rioja, 03 de enero de 2003

Visto: la apertura del Ejercicio Financiero 2003; y

**Considerando:**

Que conforme a los objetivos de la Ley N° 6425 de Administración Financiera del Sector Público Provincial y del Sistema de Control Interno, corresponde establecer normas para el funcionamiento de los Fondos Rotatorios para el ejercicio 2003.

Que resulta necesario optimizar el procedimiento del Fondo Rotatorio a partir del análisis de su ejecución durante el ejercicio 2002 a fin de facilitar la gestión de los Servicios Administrativos en el control de la respectiva documentación como base fundamental para la reposición de los fondos.

Que, además, debe reinsertarse el concepto filosófico del Fondo Rotatorio como procedimiento de excepción para gastos menores y eventuales, sin dejar de lado aquellos vigentes en materia contractual, que sin duda alguna, abaratan costos y evitan la imprevisión en la disponibilidad de los insumos.

Que, por otra parte, deben adecuarse los gastos en función de los créditos disponibles para el ejercicio 2003 a partir del uso eficiente y planificado de los mismos, preservando la atención de los requerimientos, objetivos de cada organismo.

Que es necesario instruir a los jefes de servicios administrativos para tales fines y fijar límites tanto para el monto a autorizar como para los plazos de reposición.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°- Establécense como montos máximos para cada Fondo Rotatorio que se constituya en el ámbito de la Administración Provincial, los detallados en el Anexo I que forma parte del presente acto administrativo.

Artículo 2°- La Reposición del Fondo Rotatorio asumirá el carácter de "Única y Mensual", aplicable al ejercicio financiero año 2003. En consecuencia, durante su transcurso cada Servicio de Administración Financiera podrá reponer su fondo rotatorio hasta un máximo de once (11) veces, estableciéndose que a la decimosegunda operación de este procedimiento deberá indefectiblemente producir la "Rendición Final" del fondo asignado oportunamente.

Artículo 3°- Los Servicios de Administración Financiera normatizarán los procedimientos para los Fondos Rotatorios Internos toda vez que la reposición es única por el Fondo General y por lo tanto deberá consolidar en tiempo y forma la Relación de Gastos de los mismos. Los responsables deberán preservar el uso eficiente y racional de los fondos recibidos.

Artículo 4°- Cualquier excepción a la presente norma deberá ser expuesta formalmente de manera fundada ante el Ministerio de Economía y Obras Públicas quien, previa opinión de la Contaduría General de la Provincia, resolverá sobre el particular por acto administrativo expreso conforme con las facultades otorgadas por el Artículo 10° del Decreto N° 36/98.

Artículo 5°- Establécese que la apertura del Fondo Rotatorio para cada uno de los Servicios de Administración Financiera de la Administración Provincial para el ejercicio financiero 2003 procederá sólo en la medida que los servicios de cita hayan cumplido con la Rendición Final del Fondo Rotatorio asignado para el ejercicio año 2002.

Artículo 6°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 7°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.**

**ANEXO I**

**FONDOS ROTATORIOS POR SERVICIOS  
DE ADMINISTRACION FINANCIERA  
EJERCICIO 2003**

N° SAF	Servicio de Administración Financiera	Creación Ejercicio 2003
110	Secretaría Gral. y Legal de la Gobernación	\$ 87.000.00
120	Secretaría de Salud Pública	\$ 108.000.00
121	Administ. Pcial. de Obra Social Fte. Fto. 222	\$ 26.750.00
125	Hospital Enrique Vera Barros	\$ 55.000.00
130	Secretaría de Educación	\$ 70.000.00
140	Subsec. de Desarrollo Soc. y Asuntos Munic	\$ 20.000.00
141	Administ. de Juegos de Azar (AJALAR) - Fte. Fto. 222	\$ 42.000.00
145	Dirección Gral. de Asuntos Municipales	
146	Unidad Pcial. de la Familia y Política Comun	\$ 1.500.00
200	Ministerio Coordinador de Gobierno	\$ 10.000.00
200	Dcción. Gral. de Econ. Solidar.- Fte. Fto. 145	\$ 14.000.00
202	Administración Provincial de Tierras	\$ 1.260.00
201	Administ. Pcial. Viv. y Urb. - Fte. Fto. 222	\$ 4.000.00
203	Instituto del Minifundio y Tierras Indivisas	\$ 35.000.00
210	Dirección General de Trabajo	\$ 1.000.00
220	Subsec. de Gobierno, Justicia y Seguridad	\$ 2.000.00
225	Policía de la Provincia	\$ 28.752.00

300	Ministerio de Economía y Obras Públicas	\$ 69.500.00
300	Ministerio de Economía y Obras Públicas	\$ 24.000.00
301	Administ. Pcial. de Vialidad - Fte. Fto. 444	\$ 15.400.00
302	Administ. Pcial. de Obras Públicas	\$ 35.000.00
304	Ente Único de Control de Privatizaciones	\$ 3.500.00
310	Coordinación de Administración U.E.P.	\$ 10.000.00
320	Secretaría de la Producción y Turismo	\$ 3.500.00
321	Administración Provincial de Agua	\$ 22.000.00
		\$ 20.000.00

\* \* \*

**DECRETO N° 005**

La Rioja, 06 de enero de 2003

Visto: la solicitud efectuada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y

**Considerando:**

Que mediante la misma la Función Judicial solicita la transferencia del inmueble donde funciona la Secretaría de Salud Pública, sito en la calle Pelagio B. Luna N° 336 de esta ciudad Capital, repartición ésta que próximamente concluirá el traslado de sus oficinas al nuevo Centro Administrativo del ex-Hogar Escuela, desocupando, en consecuencia, el inmueble en cuestión.

Que el sistema judicial de la provincia, debido a la creciente demanda de funcionamiento y el incremento de causas judiciales, sigue presentando necesidades edilicias urgentes, teniendo en cuenta que varios de los organismos que lo componen se hallan ubicados en forma dispersa, dificultando la tarea de sus integrantes y el acceso por parte de los usuarios al servicio de administración de justicia.

Que el Poder Judicial afronta la locación de tres inmuebles en esta ciudad Capital donde actualmente funcionan: el Juzgado del Menor en la calle Pelagio B. Luna N° 875, el Archivo Judicial en la calle Alberdi N° 87 y un depósito judicial en la calle Bazán y Bustos N° 22, dependencias que pasarían a reubicarse en el nuevo destino, produciendo un ahorro en el gasto público.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°- Transfiérese en carácter definitivo a la Función Judicial de la Provincia el inmueble de propiedad del Estado Provincial ubicado en la calle Pelagio B. Luna N° 336 de la ciudad Capital.

Artículo 2°- Dése intervención a la Escribanía General de Gobierno a los fines de la confección del instrumento notarial pertinente.

Artículo 3°- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Economía y Obras Públicas, y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., M.C.G. - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Catalán, R.C., S.G. y L.G.**

\* \* \*

**DECRETO N° 013 (M.E. y O.P.)**

08/01/03

Prorrogando, a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2003, la asignación de los cargos como Personal Transitorio de los profesionales y/o técnicos cuya nómina, documento de identidad y organismo donde prestan servicios se menciona en el Anexo I que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Los gastos que demande el cumplimiento de esta erogación se atenderán con fondos de las partidas presupuestarias específicas del presupuesto vigente.

Los organismos competentes efectuarán las registraciones emergentes de lo dispuesto anteriormente.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Garay, J.M., S.H. - Caridad, A.G., Subs. G.P. y M.E.**

**ANEXO I**

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
PROVINCIALES**

Nombre y Apellido	D.N.I. N°	Categoría
Cra. Torres, Patricia Estela	17.245.869	G 18
Cra. Torres, Rosa del Carmen	16.567.349	G 18
Cra. Lucca, Claudia Noemí	22.567.381	G 18
Cra. Moreno, M. del Valle	22.714.185	G 18
Cra. Godoy, Mariela Inés	22.443.194	G 18
Srta. González, Analía	20.253.811	G 18

**DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION Y  
CAPACITACION ADMINISTRATIVA**

Dn. Contreras, Ariel Rodolfo	23.016.172	W 15
------------------------------	------------	------

\* \* \*

**DECRETO N° 014 (M.E. y O.P.)**

09/01/03

Prorrogando, desde el 01 de enero de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, la asignación en el cargo como Personal Transitorio, del administrativo Marcelo Nicolás Carrasco, D.N.I. N° 23.016.210 - Cat. G12, quien presta sus servicios en la Administración Provincial de Obras Públicas.

Convalidando los servicios prestados desde el 01.08.97 al 31-12-02, en virtud de que no hubo interrupciones en la efectivización de las tareas mensuales requeridas en el transcurso del período referenciado.

Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida correspondiente a la Administración Provincial de Obras Públicas del Presupuesto vigente.

Con la participación de los organismos administrativos y técnicos competentes, efectúense las registraciones emergentes de lo dispuesto en el presente decreto.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Caridad, A.G., Subsec. G.P. y M.E.**

### **DECRETOS AÑO 2002**

#### **DECRETO N° 645**

La Rioja, 15 de agosto de 2002

Visto: la Ley N° 6846 de Ministerios, los Decretos N°s. 431/01 y 003/02 de Necesidad y Urgencia, modificatorios de la misma, ratificado el primero por la Ley N° 7146, el Decreto N° 004/02; y,

#### **Considerando:**

Que el Decreto N° 004/02 establece la Estructura Orgánica Funcional de la Secretaría de Educación.

Que la Secretaría de Educación, en el marco de sus competencias y acciones generales, establecidas por los Artículos 41° y 42° de la Ley N° 6846, modificados por los Decretos N°s. 431/02 y 003/02, respectivamente, ha elevado a consideración de la Función Ejecutiva una propuesta para incorporar a su Estructura Orgánica Funcional, la Coordinación del Centro Provincial de Información Educativa.

Que el proyecto de mención, se funda en la necesidad de jerarquizar funciones y responsabilidades relativas a los procesos técnicos de recopilación, procesamiento y difusión de información educativa.

Que la moderna concepción en materia de administración, asigna a la información, una importancia clave para la toma de decisiones y el desarrollo de los procesos.

Que la modificación indicada, conlleva la necesidad de suprimir la competencia asignada a la Dirección General de Planeamiento en materia de información educativa, a fin de evitar superposición funcional.

Que la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución de la Provincia y el Artículo 82° de la Ley N° 6846,-

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1° - Suprímese el inciso 4 del Artículo 4° del Decreto N° 004/02.

Artículo 2° - Créase en el ámbito de la Secretaría de Educación y bajo su directa dependencia la Coordinación del Centro Provincial de Información Educativa, que tendrá las siguientes competencias:

1.- Centralizar la recolección, procesamiento y difusión de la documentación e información educativa requerida para el funcionamiento del Sistema Provincial Educativo en sus diferentes ciclos, niveles y modalidades.

2.- Articular acciones de intercambio y cooperación institucional con las distintas áreas competentes en la materia a nivel internacional, nacional, provincial y municipal.

3.- Desarrollar en el marco del Sistema Nacional de Información Educativa (SNIE), las acciones correspondientes a su carácter de miembro (Núcleo Básico), integrante del mismo.

4.- Asesorar y brindar apoyo logístico, relativo a documentación e información educativa (general y específica) a los usuarios de los sistemas formal y no formal.

5.- Producir material bibliográfico de apoyo a la tarea docente vinculados a política educacional, legislación educativa, investigación y demás contenidos escolares.

La presente Unidad Orgánica tendrá un nivel equivalente a las Coordinaciones de Área.

Artículo 3° - Créase el cargo de Coordinador del Centro Provincial de Información Educativa con carácter de Funcionario No Escalafonado y nivel equivalente al de Coordinador de Área.

Artículo 4° - Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 004/02 por el Anexo I del presente decreto.

Artículo 5° - Comuníquense las disposiciones del presente decreto a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía y Obras Públicas, a los efectos pertinentes.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., M.C.G. - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Díaz de Tapia, M. del C., S.E.**



**ANEXO I****Secretaría de Educación**

- Subsecretaría de Coordinación Administrativa
- Dirección General de Educación Obligatoria
- Dirección General de Nivel Superior
- Dirección General de Planeamiento
- Dirección General de Administración
- Dirección General de Infraestructura y Equipamiento
- Dirección de Políticas Compensatorias
- Dirección de Despacho
- Centro Provincial de Información Educativa
- Dirección de Recursos Humanos
- Dirección de Planes y Proyectos

\* \* \*

**DECRETO N° 904**

La Rioja, 17 de octubre de 2002

Visto: Los Decretos N°s. 913/01 y N° 244/02, que establecen la Estructura Orgánica – Funcional de la Secretaría General y Legal de la Gobernación; y,-

**Considerando:**

Que la mencionada Secretaría ha elevado un proyecto de creación de la Dirección de Gestión Institucional dependiente de la Dirección General Operativa del Gobernador y el cargo de Supervisor de Ceremonial reportado a la Unidad Orgánica que se crea.

Que, en función de la modificación estructural propuesta, corresponde, por un lado, ajustar las competencias de la Dirección General Operativa del Gobernador incluyendo los asuntos de Gestión Institucional y, por otro, suprimir la Dirección de Ceremonial dependiente de la Dirección General Operativa del Gobernador y el cargo de Supervisor de Gestión Institucional con reporte a la Dirección General de Administración.

Que la propuesta se adecua a las políticas públicas vigentes en materia de organización y de contención del gasto público.

Que la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial y el Artículo 82° de la Ley N° 6846 de Ministerios,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifícase el Artículo 3° del Decreto N° 244/02 el que quedará redactado de la forma siguiente:

“Artículo 1° - Establécese que la Dirección General Operativa del Gobernador tendrá la siguiente competencia:

1.- Entender en la recepción, registración y distribución de la correspondencia en general de la Función Ejecutiva.

2.- Coordinar con el servicio de seguridad personal del Señor Gobernador y la Dirección de Gestión Institucional, todo lo atinente a las actividades de dichas áreas.

3.- Intervenir en la confección de la agenda oficial y en lo relativo a las convocatorias a reuniones de Gabinete.

4.- Coordinar acciones con la Unidad Vocero del Gobierno Provincial en lo que respecta a la difusión de las noticias de carácter oficial.

5.- Administrar las Residencias Oficiales 3 y 4.

6.- Entender en materia de la gestión institucional del Señor Gobernador.

7.- Administrar las relaciones institucionales necesarias para coordinar la gestión de ceremonial.”

Artículo 2° - Créase la Dirección de Gestión Institucional bajo directa dependencia de la Dirección General Operativa del Gobernador, la que tendrá las siguientes competencias:

1.- Ejecutar las tareas propias de ceremonial, como así también diligenciar la firma de actas y acuerdos celebrados por el Señor Gobernador y los señores Ministros del Ejecutivo Provincial, debiendo habilitar al efecto un archivo exclusivo de los documentos referidos.

2.- Entender en la confección y redacción de la correspondencia epistolar del Señor Gobernador de la Provincia.

Artículo 3° - Créanse los cargos con carácter de Funcionarios No Escalafonados que se anuncian a continuación:

1 – Director de Gestión Institucional.

2 – Supervisor de Ceremonial.

El cargo de Supervisor de Ceremonial reportará a la Dirección de Gestión Institucional.

Artículo 4° - Déjense sin efecto los puntos 1 del Artículo 12° y 1 del Artículo 13°; los Artículos 14° y 15° del Decreto N° 913/01 y los Artículos 4° y 5° del Decreto N° 244/02, que establecen la Dirección de Ceremonial, el cargo de Director de Ceremonial, la competencia de la Dirección de Ceremonial, el cargo de Supervisor Institucional, el cambio de reporte de la Dirección de Ceremonial y la sustitución del Anexo I del Decreto N° 913/01, respectivamente.

Artículo 5° - Establécese el Organigrama Funcional de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, conforme a los términos del Anexo I del presente Decreto.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Rejal, F.J., M.C.G. - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Catalán, R.C., S.G. y L.G.**

**ANEXO I****Secretaría General y Legal de la Gobernación**

- Dirección General Casa de La Rioja
- Dirección General de Escribanía de Gobierno

- Dirección General, Legal y Técnica
- Unidad Vocero del Gobierno Provincial
- Dirección General de Administración
- Dirección General Operativa del Gobernador
- Dirección de Control de Telefonía Oficial
- Dirección de Gestión Institucional
- Departamento Archivo, Digesto y Registro Oficial
- Departamento Operativo de Medios de Comunicación Social
- Departamento de Intendencia
- Departamento de Aeronáutica
- Departamento de Imprenta y Boletín Oficial.

\* \* \*

**DECRETO N° 606**

La Rioja, 12 de agosto de 2002

Visto: el expediente Código 19A- Letra T-N° 275/2002, mediante el cual el Tribunal de Cuentas de la Provincia- S.A.F. N° 3, solicita incorporar al presupuesto de la Administración Pública Provincial N° 7235, el saldo de Caja y Banco del ejercicio 2001, por la suma de \$ 2.954,06; y

**Considerando:**

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 7.235, faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinado en los Artículos 2° y 4° de la citada ley.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Distribución N° 02/02, reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 7235.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 6° de la Ley de Presupuesto N° 7235 y 123 de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°- Modifícanse los importes establecidos en el Artículo 2° de la Ley de Presupuesto N° 7235, estimándose un incremento en los recursos, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°- Modifícanse los totales del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial – Ley N° 7.235, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, estimándose un incremento en los Gastos de Capital, conforme al anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 3°- Dése a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7235.

Artículo 4°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 5°- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M. H. y O.P.**

**ANEXO****RECURSOS**

Jur: 3 – Saf: 3 – Sj: 0 – Tipo: 35 – Clase: 1- Conc.: 1  
Sbcon: 01 – Ced: 0 – Ff: 333 – Incr: 295406 - Dism. -  
Total General: 2.954.06

**Administración Provincial Fuentes Financieras**

Nivel Institucional	Administración Central	Organismos Descentral.	Social	Instituc. De Segur.	Total
Disminuc. De Otros Activos					
Financieros	2.954.06				2.954.06
De Caja y Bancos	2.954.06				2.954.06
De Cajas y Bancos Libres					
Disponibilidad	2.954.06				2.954.06
				Total	2.954.06

**GASTOS**

Ord.: 1 – JUR: 3 – SBJ: 0 – SAF: 3 – PG: 16 – SP: 0 – PY: 0 – AC: 0 – OB: 0 – UG: 1401 – FF: 333 – I: 3 – P: 5 – PA: 5 – SP: 0 - Incr: 500.00 - Dism.: -

Ord.: 2 – JUR: 3 – SBJ: 0 – SAF: 3 – PG: 16 – SP: 0 – PY: 0 – AC: 0 – OB: 0 – UG: 1401 – FF: 333 – I: 3 – P: 4 – PA: 9 – SP: 0 - Incr: 2.454.06 - Dism.: -  
Total General: 2.954.06

**DECRETOS AÑO 1999****DECRETO N° 451 (M. C. G.)**

22/04/99

Designando en el cargo de chofer – Funcionario No Escalonado- en la Secretaría General de la Gobernación, al señor Ramón Nicasio del Carril, D. N. I. N° 13.486.221.

**Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., M.C.G. - Menem, E.A., S.G. y L.G.**

**RESOLUCIONES AÑO 1997****RESOLUCION D.G.P.E. N° 214**

La Rioja, 21 de noviembre de 1997

Visto: El Expte. Cód. D1-N° 00233-9-97, por el que la empresa "Unisol S.A.", denuncia la puesta en marcha de su proyecto industrial destinado a la producción de calzado, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 3749/86 y 1310/82 y sus modificatorios N°s. 205/95, Anexo I y 206/95, Anexo II; y,-

**Considerando:**

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que, en virtud del Art. 2°, inc. 8) del Decreto N° 181/95, el Poder Ejecutivo designa a la Dirección General de Promoción Económica, para que apruebe la puesta en marcha de los proyectos promovidos.

Que de la evaluación técnica, económica y legal, practicada por los analistas de la Dirección General de Promoción Económica, surge opinión favorable para aprobar la puesta en marcha del proyecto promovido por Decretos N°s. 3749/86 y 1310/82, y sus modificatorios N°s. 205/95, Anexo I y 206/95, Anexo II.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2°, inc. 8) y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1° - Apruébase a partir del 15 de agosto de 1997, la puesta en marcha de las actividades de la empresa "Unisol S.A.", para su proyecto industrial destinado a la producción de calzado, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 3749/86 y 1310/82, y sus modificatorios N°s. 205/95, Anexo I y 206/95, Anexo II.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 217**

La Rioja, 28 de noviembre de 1997

Visto: El Expte. D1-N° 00219-6-Año 1997, por el que la firma "Yovilar S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, solicita la aprobación del listado de bienes de uso existentes, correspondientes a su proyecto promovido, mediante Decretos N°s. 1092/88; y su modificatorio N° 208/95, Anexo I, y;

**Considerando:**

Que los bienes detallados en el listado mencionado son necesarios para la puesta en marcha y ejecución de la planta industrial promovida.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de acuerdo con las normas del Art. 2°, inc. 5) y 3° del Decreto N° 181/95 y del Art. 5° del Decreto N° 208/95; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1° - Apruébase el listado de bienes de uso existentes, que figura en el Anexo I de la presente resolución que la firma "Yovilar S.A.", incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 1092/88; y su modificatorio N° 208/95, Anexo I.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

**ANEXO I****LISTADO DE BIENES DE USO, EXISTENTES**

Item	Cantidad	Descripción
1	140 m2	Inmueble para oficinas
2	500 m2	Galpón de mampostería
3	Global	Vasija para una capacidad de 1.200.000 kg.
4	566	Tanques de 250 litros de capacidad
5	2	Tanques de 1250 kg. de capacidad
6	1	Autoelevador para 2000 kg. de capacidad

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 218**

La Rioja, 28 de noviembre de 1997

Visto: El Expte. Cód. D1-N° 00129-9-Año 1997, por el que la firma "Agrilar S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, por Decreto N° 988/95, solicita la autorización para incorporar nuevo inversor; y,-

**Considerando:**

Que la empresa solicitante acredita que la firma "Roemmers S.A.I.C.F.", interesada en ser inversora, demuestra suficiente capacidad económica para hacer frente al compromiso que debe asumir para la concreción del proyecto promovido.

Que la nueva inversora acredita que no está comprendida en los impedimentos legales contenidos en el artículo 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que se han expedido en forma favorable los Analistas intervinientes de esta Dirección General.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 2°, inciso 12) y 3° del Decreto N° 181/95.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1° - Autorizar la incorporación de la firma "Roemmers S.A.I.C.F." como nuevo inversor en la firma "Agrilar S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 988/95.

2° - La empresa beneficiaria deberá presentar en cada oportunidad que realice aumento de capital y dentro de los tres (3) meses de producido, la documentación que acredite la suscripción por los nuevos accionistas.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 221**

La Rioja, 28 de noviembre de 1997

Visto: El Expte. D1-N° 00305-2-Año 1997, por el que la firma "Angel Estrada y Cía. S.A.", solicita la aprobación del listado de bienes nuevos de origen nacional y de capital a importar, correspondientes a su proyecto

promovido mediante Decreto N° 4121/85 y su modificatorio N° 199/95, Anexo III; y,-

**Considerando:**

Que los bienes detallados en los listados mencionados son necesarios para la puesta en marcha y ejecución de la planta industrial promovida.

Que al haber utilizado la empresa beneficiaria la totalidad del monto autorizado en el Art. 13° del Anexo III del Decreto N° 199/95 el bien de capital a importar que se aprueba por la presente resolución no estará alcanzado por la exención del Art. 9° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de acuerdo a las normas de los Arts. 2°, inc. 5) y 3° del Decreto N° 181/95 y del Art. 5° del Decreto N° 199/95, Anexo III; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1° - Apruébanse los listados de bienes de uso, nuevos de origen nacional y de capital a importar, que figuran en los Anexos I y II, respectivamente, de la presente resolución, que la firma "Angel Estrada y Cía. S.A.", incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 4121/85, y su modificatorio N° 199/95, Anexo III.

2° - Déjase establecido que el bien de capital a importar que figura en el Anexo II de la presente resolución y que la firma "Angel Estrada y Cía. S.A.", incorporará a su proyecto promovido mediante Decreto N° 4121/85 y su modificatorio N° 199/95, Anexo III, no está alcanzado por la exención en el pago de los derechos de importación prevista en el Art. 9° de la Ley Nacional N° 22.021.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

**ANEXO I**

**LISTADO DE BIENES DE USO, NUEVOS DE  
ORIGEN NACIONAL**

Item	Cantidad	Descripción
01	1 (Una)	Planta para tratamiento físico-químico y biológico de afluentes industriales y cloacales

**ANEXO II****LISTADO DE BIENES DE CAPITAL  
A IMPORTAR**

Item	Pos. Aranc.	Descripción	Cant.	Orig.	Valor Fob	
					Unitario	Total
01	84.22.40.90	Empaquetadora con película termorretráctil	5	USA	34.000	170.000

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 222**

La Rioja, 01 de diciembre de 1997

Visto: La Resolución D.G.P.E. N° 152/97, mediante la cual se aprueba la puesta en marcha del proyecto que la firma "Olivos de Arauco S.R.L." tiene promovido con los beneficios de la Ley 22.021, a través del Decreto N° 1116/88 y su modificatorio N° 206/95, Anexo N° III; y el Expte. N° D1-00395-4-97, por el que la empresa solicita la enmienda de la citada resolución; y,-

**Considerando:**

Que en el Visto y en el Punto 1° de la Resolución D.G.P.E. N° 152/97, se menciona de manera incorrecta la razón social de la firma, consignándose "Olivos de Arauco S.A.", cuando corresponde mencionar "Olivos de Arauco S.R.L."

Que, en consecuencia, es viable acceder a lo solicitado por la empresa beneficiaria y proceder a la aclaratoria del citado acto administrativo.

Que desde el punto de vista legal se ha producido informe favorable.

Por ello y de acuerdo con la norma del artículo 74°, inc. a) del Decreto Ley N° 4044,-

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Aclárase que en el Visto y en el Punto 1° de la Resolución D.G.P.E. N° 152/97, por la cual se aprueba la puesta en marcha del proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1116/88 y su modificatorio N° 206/95, Anexo III, la mención correcta de la empresa beneficiaria es "Olivos de Arauco S.R.L."

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 223**

La Rioja, 02 de diciembre de 1997

Visto: El Expte. D1-N° 00416-9-Año 1996, por el que la empresa "Saúl Menem e Hijos S.A.", denuncia la puesta en marcha de su proyecto industrial destinado a la producción de vinos finos, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 1053/81 y su modificatorio N° 202/95 - Anexo VI; y,-

**Considerando:**

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que, en virtud del Art. 2°, inc. 8) del Decreto N° 181/95, el Poder Ejecutivo designa a la Dirección General de Promoción Económica, para que apruebe la puesta en marcha de los proyectos promovidos.

Que, debido a un error involuntario al dictarse la Resolución D.G.P.E. N° 097/97 se consignó como fecha de puesta en marcha del proyecto promovido a partir del 01 de marzo de 1997, correspondiendo rectificar el mismo a partir del 01 de enero de 1997.

Que de la evaluación técnica, económica y legal, practicada por los analistas de la Dirección General de Promoción Económica, surge opinión favorable para aprobar la puesta en marcha del proyecto promovido por Decreto N° 1053/81, y su modificatorio N° 202/95, Anexo VI.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2°, inc. 8) y 3° del Decreto N° 181/95;-

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE :**

1° - Déjase sin efecto la Resolución D.G.P.E. N° 097/97 de fecha 4 de julio de 1997.

2° - Apruébase a partir del 01 de enero de 1997, la puesta en marcha de las actividades de la empresa "Saúl Menem e Hijos S.A.", para su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1053/81, y su modificatorio N° 202/95, Anexo VI.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

**VARIOS****Hierros Sociedad Anónima****Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

Se convoca a los señores accionistas a participar de la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de febrero de 2003 a las 11 y 12 horas en primera y segunda convocatoria, respectivamente, en el domicilio legal de Ecuador 505, La Rioja, provincia de La Rioja, para tratar el siguiente Orden del Día:

1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

2- Designación de un Director Suplente.

3- Consideración de la distribución de dividendos correspondientes a resultados no asignados hasta la suma de \$ 846.000.

**Alejandro J. Braun Peña**

**N° 02388 - \$ 180,00 - 31/01 al 14/02/2003**

**EDICTOS JUDICIALES**

La Sra. Presidenta de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Marta C. Romero de Reinoso, Secretaría "A" de la actuario, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se considere con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Don Fermín Leonidas Nieto y de Doña Catalina del Rosario Fernández de Nieto, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 26.970 - Letra "N" - Año 2002, caratulados: "Nieto, Fermín Leonidas y Catalina del Rosario Fernández de Nieto s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, diciembre 04 de 2002.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 02378 - \$ 38,00 - 24/01 al 07/02/2003**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Aniceto S. Romero, Secretaría Civil, en autos Expte. N° 3.173 - Letra "G" - Año 2000, caratulados: "Guerrero, Juan Carlos - Información Posesoria", hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de información posesoria sobre el siguiente bien inmueble:

ubicado en el paraje "Totorilla", Dpto. General Belgrano, Pcia. de La Rioja, con las siguientes características: Matrícula Catastral N° 4-13-09-014-698-870, inscripta a nombre de Juan Carlos Guerrero, con una superficie de 6 ha 0.559,58 m2. Lindando: al Norte con Norberto Leguiza y Javier Rivero, al Oeste con camino vecinal, al Sur con Hugo Falabrino, y al Este con camino vecinal Cítase y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, ... de octubre de 2000.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria Civil

**N° 02383 - \$ 80,00 - 31/01 al 14/02/2003**

\* \* \*

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la autorizante, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos José Rodríguez y Trinidad Villegas de Rodríguez y/o Trinidad Villega de Rodríguez y/o Trinidad Villega, en autos caratulados: "Rodríguez, José y Otra - Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 24.750 - Letra R - Año 1999, dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, febrero...de 2003.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 02391 - \$ 45,00 - 07 al 21/02/2003**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaria "A" a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Nicolás Primo Oliva por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 35.147 - Letra "O" - Año 2002, caratulados: "Oliva, Nicolás Primo - Sucesorio Ab Intestato". Secretaría, 20 de diciembre de 2002.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 02393 - \$ 35,00 - 11 al 25/02/2003**